



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

20 OCT 2021
Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 202100019 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO JOSÉ HERNANDO VARGAS ESPINOSA

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA** dentro del presente asunto, el día miércoles **10 de noviembre de 2021**, a las **9:00 a.m.**, dicha audiencia se celebrará con las formalidades de los arts.392, 372 y 373 del C.G.P., en armonía con el art. 107 *ibidem*.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 núm. 11 *ibidem*, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Finalmente, se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100086 00
CLASE PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE DORA SANTOS ROJAS
DEMANDADO DENIS MILENA PUENTES LANCHEROS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE** y el **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** ordenados en el asunto de la referencia, para lo cual, se señala el día **11 de noviembre de 2021**, a la hora de las **3:00 p.m.** La parte solicitante deberá acreditar previamente la notificación de la parte pasiva, conforme a los arts. 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a la parte solicitante a que proceda a realizar dicha notificación por medio físico y electrónico, con el fin de que se pueda lograr la misma por alguno de esos dos medios y así evitar más aplazamientos.

Por el motivo de la audiencia donde se hará reconocimiento de documento, la audiencia se evacuará de **forma presencial**, sepárese sala. La parte interesada deberá disponer del documento en físico, objeto de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

Girardot, _____

PROCESO No.	253074003003 2021-00166-00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPAMERICAS C.T. A
DEMANDADO	JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a favor de la parte actora. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100217 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO PORRAS & ÁLVAREZ CIA S EN C Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del C.G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PORRAS & ÁLVAREZ CÍA S EN C. y LEONARDO PORRAS ÁLVAREZ, por pago total de la obligación. - (S.S)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en

tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado. Líbrense los oficios del caso. -

TERCERO: Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -

CUARTO: En caso de llegar depósitos judiciales, devuélvanse a la demandada. Oficiése. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100222 00
CLASE REIVINDICATORIO
DEMANDANTE ANTONIO JOSÉ LENTINO TOLEDO
DEMANDADO CARLOS ENRIQUE DIAZ SUAREZ

De la revisión del proceso, y en atención al escrito que antecede, el Despacho dispone adicionar el auto de fecha 6 de septiembre de 2021 (art. 287 del C.G.P), el cual quedará así:

*“Atendiendo el documento digital 7 que contiene el escrito de contestación allegado por el demandado a través de apoderado judicial, téngase al señor CARLOS ENRIQUE DIAZ SUAREZ notificado por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP, quien dentro del término de traslado allegó contestación **y presentó excepciones previas**”.*

En lo demás, el auto quedará incólume. Por secretaría, continúese contabilizando el término que le resta a la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción, allegando, en caso de encontrar necesario, argumentos o pruebas adicionales.

Por último, el Juzgado rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado, como quiera que el auto recurrido no es susceptible de apelación (art. 321 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100433 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
DEMANDADO RENÉ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 numeral 7º, inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

20 OCT 2021
Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 202100447 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A
DEMANDADO MARÍA ESPERANZA GÓNGORA MAHECHA

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C. G. del P, el Despacho procede a autorizar el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100449 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS FERNANDO NAVARRE Y OTRO
DEMANDADO MARIBEL ESPINOSA RIOS

De conformidad con lo preceptuado en el art 90 del C.G.P., el Despacho procede a **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición que antecede, como quiera que el auto que inadmite demanda no es susceptible de recursos.

En virtud de lo anterior, por secretaría continúese contabilizando el término que le resta a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100452 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE MIBANCO S.A.
DEMANDADO AMALIA ALDANA LUGO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90, numeral 7,º inciso 2º, del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100460 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIELÉCTRICOS NACIONAL S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90, numeral, 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No.	253074003003 202100462 00
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA ROCÍO OVALLE GIRALDO
DEMANDADO	LUCY MORALES DE GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100467 00
CLASE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE ANDRU ALEXIS MONTEALEGRE
DEMANDADO OCTAVIANO LÓPEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se dispone **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100478 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO LUZ ANDREA ROMERO ROMERO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con NIT 860.035.827-5, y en contra de la señora **LUZ ANDREA ROMERO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.404.715, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 2611752:

1. Por la suma de **\$17.673.242.00 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 2611752., con fecha de vencimiento el día 18 de agosto de 2021.
- 1.1. Por la suma de **\$1.580.772.00 m/cte**, por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré No. 2611752.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4960792005485232:

2. Por la suma de **\$296.879.00 m/cte**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 4960792005485232, con fecha de vencimiento el día 25 de agosto de 2021.
- 2.1. Por la suma de **\$6.111.00 m/cte**, por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré No. 4960792005485232.
- 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*).-

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ**, con T.P. No. 197.567 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100482 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.
DEMANDADO NORA PATRICIA IMBACHI TORRES

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ÉTICOS SERRANO GOMEZ LTDA**, con NIT 892.300.678-7, y en contra de la señora **NORA PATRICIA IMBACHI TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.833.952, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. A-21188:

1. Por la suma de **\$5.082.098.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. A-21188, con fecha de vencimiento el día 27 de octubre de 2020.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*).-

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JAIRO JOSÉ CASTRO MARTÍNEZ**, con T.P. No. 117.059 del C. S. de la J., (vigente según consulta a la página oficial) como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100484 00
CLASE DIVISORIO
DEMANDANTE MARÍA DEL PILAR ARIAS SÁNCHEZ
DEMANDADO LUZ DIANA ARIAS SÁNCHEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los arts. 82 y 406 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA DIVISORIA** instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.702.871, contra la señora **LUZ DIANA ARIAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.858.912.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días (arts. 291, ss. y 409 *ibidem*).

TERCERO: Así mismo, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-15238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. (Arts. 409 y 592 *ibidem*). **Oficiése.**

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a efectivizar la medida cautelar, so pena de tenerla por desistida (art. 317 C.G.P.).

CUARTO: Finalmente, reconózcase personería adjetiva al abogado **MARIO SILVA SISSA**, con T.P. No. 67.503 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100485 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO HONORIO ROMERO RINCÓN

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, con NIT 808.004.136-2, y en contra del señor **HONORIO ROMERO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.843.134, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO No. LC2116340565:

1. Por la suma de **\$6.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC2116340565, con fecha de vencimiento 1 de junio de 2019.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de junio de 2018 hasta el 1 de junio de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*).-

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JANER PEÑA ARIZA**, con T.P. No. 157.224 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100487 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANABEL ROJAS GARCÍA
DEMANDADO MARÍA ELENA LOZANO VARGAS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Amplíe los hechos de la demanda, indicando de manera clara y específica el valor del canon de arrendamiento pactado en la última prórroga del contrato base de ejecución.
2. De otra parte, allegue debidamente escaneado el certificado de tradición identificado con el FMI No. 307-11772, en tanto que el aportado se observa borroso.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100490 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO DAVID ALEJANDRO ROMERO REYES

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue debidamente escaneado el pagaré base de ejecución, como quiera que el documento allegado se observa borroso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100491 00
CLASE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUIS LEONARDO MORALES NOGUERA

Reunidas como se encuentran las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. *ibídem*, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACIÓN DE TITULO VALOR** instaurada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, con NIT 900189642-5, en contra del señor **LUIS LEONARDO MORALES NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.085.949.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese ésta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: **PUBLIQUESE** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100493 00
CLASE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE LUZ NERY RAMÍREZ ÁVILA
DEMANDADO ÁLVARO REYES ROJAS Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue debidamente escaneado el contrato de arrendamiento de fecha 6 de agosto de 2010, pues el aportado se observa borroso.
2. De otra parte, atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, acredite el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la dirección física del demandado.
3. Finalmente, allegue un documento idóneo que contenga los linderos del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100495 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOHN FREDY MOLINA RODRÍGUEZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclare el acápite de pretensiones del escrito de demanda, como quiera que la ubicación del parqueadero que allí se relaciona no guarda congruencia con la mencionada en la escritura pública No. 1025 del 16 de marzo de 2018, otorgada por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.
2. Aunado a lo anterior, aclare la pretensión No. 1.3., toda vez que el capital acelerado que se solicita es superior al capital inicial pactado en el pagaré No. 204004018549.
3. Por último, allegue debidamente escaneada la escritura pública No. 1025 del 16 de marzo de 2018, otorgada por la Notaria 72 del Círculo de Bogotá.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 OCT 2021

PROCESO No. 253074003003 202100497 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ELIANA KATIANA OBANDO VÁSQUEZ
DEMANDADO JORGE ANTONIO MADARRIAGA SOLANO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la señora **ELIANA KATIANA OBANDO VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.579.405, y en contra del señor **JORGE ANTONIO MADARRIAGA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.523.406, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO:

1. Por la suma de **\$4.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 202100498 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE BERTHA OLIVA ESTRELLA RAMÍREZ (Q.E.P.D.)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue un certificado catastral vigente del bien relicto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (art. 25 núm. 5 *ibidem*).
2. Allegue debidamente escaneado el certificado de tradición de dicho bien, pues el aportado se observa borroso.
3. Aclare y/o corrija el acápite "relación de bienes", como quiera que la tradición y el porcentaje del inmueble allí relacionado, no guarda congruencia con lo registrado en la anotación No. 007 del FMI 307-28634.
4. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", acredite el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al heredero **JOSÉ DIK GONZÁLEZ ESTRELLA**.
5. Finalmente, allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibidem*.)

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez